



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

### PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN LUDOPATÍA INFANTIL Y ADOLESCENTE

**Artículo 1°:** Esta Ley tiene por objeto la creación del Programa Provincial de Prevención de Ludopatía Infantil y Adolescente en Entornos Digitales en el territorio de la Provincia de Santa Fe, con el objeto de promover y concientizar y diseñar el abordaje integral de la ludopatía online en el ámbito educativo, destinado a los estudiantes de Educación Primaria y la Educación Secundaria.

**Artículo 2°:** A los efectos de esta Ley, se entenderá como ludopatía online a la conducta que denota la obsesión y compulsión problemática por jugar y apostar, valiéndose para ello de herramientas online, en interés por los premios que habitualmente prometen los juegos de azar u otros similares generando un comportamiento compulsivo y dependencia.

**Artículo 3°:** La ludopatía online es una enfermedad cuya prevención y tratamiento son de interés público, estando obligado el Poder Ejecutivo Provincial en un plano integral, a adoptar políticas públicas tendientes a prevenirla y tratarla, con foco específico en el incremento del uso de la población juvenil con gran exposición a las herramientas de apuestas digitales.

**Artículo 4°:** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

**Artículo 5°:** La Autoridad de Aplicación una vez definida su competencia, queda facultada a:

- a. Diseñar y crear el plan de implementación del Programa Provincial de Prevención de la Ludopatía Online en el Ámbito Educativo.
- b. Sensibilizar y concientizar a los estudiantes sobre qué es la ludopatía en sus distintas modalidades y el impacto que tiene en la vida de las personas.
- c. Abordar la problemática desde una perspectiva integral, considerando el impulso al juego, la dependencia que se genera, la condición socioeconómica y la estructura familiar de cada estudiante.



- d. Brindar herramientas de identificación y abordaje al personal docente y no docente de las escuelas, a los fines de garantizar una correcta gestión de las situaciones particulares.

**Artículo 6º:** Tendrá como destinatarios inmediatos el Programa creado en el Art. 1º a todos los estudiantes de Nivel de Educación Primaria y de Nivel de Educación Secundaria tanto de gestión pública como privada; incluyendo a actores directos del sistema de educación provincial, equipos directivos, cuerpos docentes y personal no docente, así como también familias y entornos de contención socio afectivos de los estudiantes identificados con comportamiento compulsivo y dependencia hacia el juego online.

**Artículo 7º:** Protocolo de Intervención. Al identificar un caso de ludopatía en estudiantes, ya sea en entornos online o no, los docentes y preceptores o tutores deben dar el alerta inmediata para la implementación del protocolo de intervención para la prevención y el abordaje integral de la ludopatía online en el ámbito educativo, que será elaborado por la Autoridad de Aplicación dentro de los sesenta (60) días de sancionada la presente Ley y obrará en la reglamentación de la misma y deberá contemplar, en todos los casos, un seguimiento de tutoría, de acuerdo a la realidad particular y la trayectoria escolar del estudiante que implique instancias extraescolares de apoyo y aprendizaje.

**Artículo 8º:** Las partidas que pudieran ser necesarias para la implementación de la presente Ley, serán previstas anualmente en la Ley de Presupuesto de la Administración Provincial.

**Artículo 9º:** La presente Ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de noventa días seguidos (90) contados desde la fecha de su promulgación.

**Artículo 10º:** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

**María Fernanda Castellani**  
**Diputada Provincial**



### **Fundamentos:**

Señor Presidente:

En el mes de mayo del corriente año, mediante un Proyecto de Comunicación habíamos solicitado al Poder Ejecutivo Provincial, que por intermedio del organismo correspondiente, interceda y proceda a bloquear la dirección IP de los sitios de apuestas en la red de Internet de todas las escuelas públicas del territorio de la Provincia de Santa Fe, como medida preventiva y de concientización ante el avance de las apuestas deportivas, los casinos online y las loterías virtuales entre los adolescentes.

En ese entonces sosteníamos en los fundamentos que hoy debemos abordar una nueva realidad que se ha instalado entre nuestros adolescentes, y sobre todo ha sido identificada en el nivel medio de educación, el avance de las apuestas deportivas, los casinos online y las loterías virtuales entre los adolescentes, y la dependencia y la compulsión que genera este comportamiento.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la ludopatía es una enfermedad clasificada en el CIE-10 dentro de los trastornos de los hábitos y del control de los impulsos, es decir que se considera la ludopatía o juego patológico como un trastorno adictivo relacionado con sustancias.

Una primera respuesta inmediata ante esta problemática debería ser bloquear la dirección IP de los sitios de apuestas en la red de Internet de nuestras escuelas públicas. Si bien esto no garantiza que no accedan, porque lo pueden seguir haciendo a través del 4G. Pero desincentiva, genera prevención y concientiza sobre una problemática que está creciendo entre nuestros jóvenes y es la tendencia hacia la ludopatía.

Porque lo planteamos en este ámbito, porque nuestras escuelas deben ser un lugar de cuidado, de contención y de aprendizaje, y en ese sentido ya sabemos lo que pasa cuando no le damos la debida importancia a temas que consideramos menores o que tal vez desde el desconocimiento consideramos que no van a avanzar o generar un efecto dominó incontrolable.

Existen estadísticas sobre el tema que grafican el escenario. En 2023 se observó una explosión de casos en adolescentes, según una encuesta de IBOPE que abarcó a 10 mil personas. En ese relevamiento, el 8,3% afirmó haber apostado en línea alguna vez.

Otras conclusiones que arrojó aquel estudio fueron que el 12,5% de los apostadores son jóvenes y adolescentes de entre 15 y 24 años; y que las apuestas online están más concentradas en el Área Metropolitana de Buenos Aires (alcanzando el 9,1%) y en estratos socioeconómicos bajos, siendo las opciones más elegidas los juegos tipo casino, fútbol y bingo.



Por ley, en Argentina no está permitido que los chicos menores de 18 años participen en apuestas. Sin embargo, muchos suelen falsear datos para hacerlo. El gobierno en Santa Fe dictó una ley para reglamentar el juego online, y a la par, el jueves 23 de mayo pasado presentó una denuncia ante el Ministerio Público de la Acusación (MPA) para que se sancione y se dé de baja a 273 sitios de apuestas virtuales, a las que puede acceder cualquier persona, incluso menores de edad.

Estos sitios posibilitan, de acuerdo al escrito presentado, el acceso a “un número indeterminado de habitantes de Santa Fe, entre ellos a menores de edad, a juegos, apuestas y/o sorteos realizados en flagrante violación al marco normativo correspondiente a los juegos de azar que se comercializan en la provincia y el resto del país”.

Debemos acompañar todas esas medidas y debemos seguir motivando que se implementen aún otras más, todas tendientes a generar conciencia y prevenir la ludopatía.

Principales conclusiones: informe Ibope.

Un estudio de Ibope que abarcó a más de 10000 personas encuestadas determinó que el 8,29% ha realizado apuestas online. El relevamiento confirma una tendencia que se vislumbra desde los inicios del fenómeno: la mayoría de los apostadores son jóvenes de hasta 34 años y los adolescentes constituyen uno de los principales grupos involucrados.

- Contemplando la variable NES, que mide el desarrollo social a partir de 8 categorías (A, B, C1, C2, C3, D1, D2 y E), el estudio de Ibope arroja que el mayor porcentaje de apostadores online (8,81%) se encuentra en los grupo D1 D2 (bajo, 7,69%), seguido por C3 (medio, 7,69%) y B, C1 y C2 (alto, 7,96%).
- La opción de apuesta online más elegida en la Argentina está vinculada con el fútbol (41,2%), seguida por los bingos (37%) y boxeo (16,8%). Cabe destacar que las y los participantes que formaron parte del relevamiento podían elegir más de una opción.
- El estudio de Ibope da cuenta que 1 de cada 10 apostadores online (10,1%) juega todos los días de la semana mientras que 2 de cada 10 (19,2%) lo hace una vez cada 7 días; y 1 de cada 4 (25,7%) lo hace dos, tres, cuatro, cinco y hasta seis veces por semana.
- Los sitios más elegidos por las y los apostadores argentinos son Bet365 y 1xBet, los cuales concentran prácticamente la mitad del mercado.
- Un dato significativo es que 18 de los 24 sitios que aparecen en el relevamiento, es decir que fueron mencionados por las y los apostadores encuestados, no cuentan con licencia para operar en ninguna de las jurisdicciones provinciales de nuestro país como así tampoco en la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Dado el vertiginoso crecimiento de las apuestas online en nuestro país no sólo es necesario hacer más efectivo el control del Estado ante la proliferación de las plataformas ilegales, sino también avanzar en un marco normativo acorde a los desafíos del presente, en consonancia con disposiciones aplicadas en distintos países que lograron avances significativos en lo que hace a la prevención y al tratamiento del juego compulsivo y problemático.

Los juegos de apuestas online son perjudiciales para niños, niñas y adolescentes debido a su potencial para la adicción, los problemas financieros, el impacto en el rendimiento académico y laboral, los problemas de salud mental y los riesgos de seguridad asociados. Es importante que sean conscientes de estos riesgos y cuenten con el apoyo necesario para evitar caer en hábitos de juego perjudiciales. De ahí que el abordaje debe ser integral de parte del estado provincial.

Es nuestro deber prevenir en la escalada de un peligro significativo para la salud mental de niños, y adolescentes, con consecuencias negativas en su bienestar emocional y social, por ello es necesaria y urgente la implementación de medidas preventivas en el ámbito educativo y que se implemente las herramientas necesarias a tal fin.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

**María Fernanda Castellani**  
**Diputada Provincial**